

MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
A. I. C. O.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE AGOSTO 15 DE 1991
NIT. 800.212.598-4

ESTATUTOS AICO POLITICO

CAPITULO I
DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO

ARTICULO.1. DENOMINACION: Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO)

ARTICULO. 2. El Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) es el Movimiento político de las Autoridades Tradicionales indígenas organizadas por él.

ARTICULO 3. El Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) tiene su domicilio principal en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C.

CAPITULO II

SIMBOLOS

ARTICULO 4. El símbolo del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) es una vara tradicional de mando, empuada, que atraviesa un círculo hasta sus dos terceras partes. Dentro del círculo hay cuatro montañas en perspectiva, la mayor de las cuales tiene su cima al lado izquierdo de la mencionada vara.

Alrededor del círculo, de izquierda a derecha, aparece la inscripción AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA, cuyas letras inician y terminan son equidistantes a la mano empuada.

CAPITULO III

MIEMBROS

ARTICULO 5. MIEMBROS PLENOS. Son las Autoridades Indígenas tradicionales, las comunidades que representan y quienes sean aceptados por la Asamblea Nacional, siempre y cuando acepten los Estatutos y las decisiones y orientaciones de los organismos de dirección del Movimiento.

ARTICULO 6. MIEMBROS SEMI-PLENOS. Son los solidarios y amigos del Movimiento que acepten sus principios y objetivos, y acaten las decisiones y orientaciones de los organismos de dirección del mismo.

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS

ARTICULO 7. PRINCIPIOS. El Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) se registrará por los siguientes principios:

MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
A. I. C. O.

PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE AGOSTO 15 DE 1991
NIT. 800.212.598-4

1. DE IDENTIDAD: para que los Pueblos indígenas que conforman el Movimiento, continúen existiendo sobre la base que histórica y culturalmente los constituyeron.
2. DE DIVERSIDAD E INTERCULTURALIDAD: sobre una base de respeto a diferencias étnicas y culturales de cada uno de los Pueblos indígenas que conforman el Movimiento, apoyando la sociabilidad e interrelación entre ellos y el resto del Pueblo Colombiano.
3. DE TERRITORIALIDAD: con el fin de defender el derecho inalienable que tienen los pueblos a ocupar un territorio de la geografía nacional.
4. DE AUTONOMIA: ejerciendo el derecho consagrado en la constitución Nacional, garantiza a los Pueblos indígenas su organización y gobierno propios, basados en sus usos y costumbres, normas y procedimientos especiales.
5. DE FORTALECIMIENTO ECONOMICO: por cuanto el Estado Colombiano tiene el deber de garantizar una existencia digna y propiciar el desarrollo socio-económico de todo el ser humano, en especial de las comunidades que representan los ancestros de la sociedad.
6. DE PARTICIPACION: por el derecho universal del hombre a intervenir en las decisiones que determinarán sus destinos políticos, sociales y económicos.
7. DE LA HISTORIA: las Autoridades Indígenas tradicionales tienen una historia inmemorial por pertenencia, que se explica por un propio pensamiento. Por lo tanto la historia de nuestras autoridades es indefinida.
8. DE VOLUNTARIEDAD: se pertenece al Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO).

ARTICULO 8º. OBJETIVOS. La política del Movimiento se materializa a través de los siguientes objetivos:

- a) Propender por la organización y la interrelación de los Pueblos indígenas especialmente de aquellos que hacen el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO).
- b) Apoyar la autonomía y formas propias de gobierno, mediante la conformación de los territorios indígenas bajo su propia administración.
- c) Buscar el respeto y protección de la diversidad étnica y cultural, y asegurar la expedición de normas que la garanticen.
- d) Buscar que la educación y justicia sean propias de cada Pueblo indígena.
- e) Propender por la reconstrucción social y económica de las comunidades indígenas minorías étnicas del país, y apoyar hasta donde sea posible el desarrollo de otros sectores marginados de la sociedad.

MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
A. I. C. O.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE AGOSTO 15 DE 1991
NIT. 800.212.598-4

CAPITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 9. CLASES DE ORGANOS. El Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) tendrá en su estructura órganos de dirección, administración, coordinación y participación, que garanticen el cumplimiento de los principios y objetivos políticos, económicos, sociales, ecológicos y programáticos.

ARTICULO 10. ORGANOS DE DIRECCION Y PARTICIPACIÓN. Son las Asambleas Nacional, Regional y Local, y las Direcciones Políticas Nacional, Regionales y Locales.

ARTICULO 11. ORGANOS DE COORDINACION Y PARTICIPACIÓN. Son las comisiones para asuntos legislativos; comunitarios y reivindicativos; políticos, ideológicos y organizativos; de capacitación y propaganda; de relaciones internacionales; de estudiantes; y de informática y sistemas.

ARTICULO 12. ORGANOS DE ADMINISTRACION. Son la Secretaría Ejecutiva, la Tesorería y la Revisoría Fiscal.

CAPITULO VI

ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 13. CONFORMACIÓN. La Asamblea Nacional será la suprema Autoridad del Movimiento y estará conformada de la siguiente manera:

- a) Por los Gobernadores de los Cabildos indígenas del País que hagan parte activa del Movimiento, o sus delegados debidamente acreditados.
- b) En caso de que el gobernador de turno no pertenezca o no quiera pertenecer al Movimiento, tendrán asiento en la Asamblea, con voz y voto, el ex-gobernador del inmediatamente anterior que demuestre pertenecer al Movimiento.
- c) Por otros delegados indígenas de las comunidades cuyos cabildos hagan parte del Movimiento, quienes participaran con voz pero sin voto.
- d) Por los miembros semi-pletos, definidos en el Art. 6, quienes tendrán voz, pero no tendrán voto, ni podrán ser elegidos para ninguno de los cargos que conforman los órganos de gobierno y administración del Movimiento.
- e) Por los compañeros que hayan sido elegidos como senadores, representantes a cámara, diputados, concejales Municipales y Alcaldes, por parte del Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia (AICO), quienes tendrán voz pero no voto.

REUNIONES. La Asamblea se reunirá:

- a) En forma Ordinaria. Cada año, en el sitio y fecha acordados en la última Asamblea ordinaria, o donde y cuando lo determinen la mayoría de los Gobernadores.
- b) En forma extraordinaria. Cuando la citen el Secretario Ejecutivo y la Dirección Nacional.

Las reuniones serán presididas por los Gobernadores, en orden alfabético de los nombres de los Resguardos. El Resguardo cuyo Gobernador deba presidir la siguiente Asamblea será notificado

MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
A. I. C. O.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE AGOSTO 15 DE 1991
NIT. 800.212.598-4

en la Asamblea inmediatamente anterior, por motivos de fuerza mayor, este honor se podrá declinar ante la Secretaría Ejecutiva del Movimiento, por escrito y con la debida antelación.

ARTICULO 14. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea Nacional:

- a) Estudiar y aprobar las pautas de orden ideológico, político y programático que orientaran al Movimiento.
- b) Nombrar la Dirección Política Nacional del Movimiento
- c) Nombrar al Secretario Ejecutivo, al Tesorero y al Revisor Fiscal del Movimiento.
- d) Nombrar al Representante Legal del Movimiento, quien será a su vez el presidente de la Dirección Política Nacional.
- e) Nombrar el Concejo Disciplinario y de Ética.
- f) Escoger los candidatos a presidencia, vicepresidencia y Senado de la República, que serán avalados por el Movimiento.
- g) Autorizar la compra o venta de bienes patrimoniales del Movimiento.
- h) Reformar los Estatutos del Movimiento, en su totalidad o en parte.

CAPITULO VII

DIRECCION POLITICA NACIONAL

ARTICULO 15. CONFORMACION Y PERIODO. La Dirección política Nacional estará conformada por cinco (5) miembros que representaran los diversos pueblos y comunidades indígenas pertenecientes al Movimiento y serán escogidos por la Asamblea Nacional mediante voto secreto o público, o por aclamación, según lo disponga la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, su elección será para un periodo de dos (2) años.

REUNIONES. La Dirección Política Nacional se reunirá, ordinariamente, cada tres (3) meses, y en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 16. FUNCIONES. Son funciones de la Dirección Política Nacional:

- a) Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de orden ideológico, programático y lineamientos de acción política e impulsar el desarrollo de las aprobadas por ellas.
- b) Ejercer la personería del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AIC) ante las diversas ramas del poder público, instituciones y autoridades nacionales departamentales y locales, y ante sectores no gubernamentales.

MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
A. I. C. O.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE AGOSTO 15 DE 1991
NIT. 800.212.598-4

- c) Ejercer la dirección operativa sobre el Secretario Ejecutivo, el Tesorero y el Revisor Fiscal.
- d) Designar entre sus miembros al Representante Legal del Movimiento, en caso de vacancia absoluta de este, hasta la siguiente Asamblea Nacional.
- e) Establecer la cuota o porcentaje que corresponde al Movimiento de los emolumentos o dietas que llegaren a devengar las personas que con su aval sean elegidas por las corporaciones públicas Populares o Alcaldías.
- f) Rendir informes sobre su gestión política y programática.
- g) Expedir el reglamento interno de funcionamiento del Movimiento.
- h) Proponer sanciones para quienes violen los Estatutos.
- i) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea Nacional del Movimiento.

CAPITULO VIII

ASAMBLEAS REGIONALES

ARTICULO 17. CONFORMACION Y PERIODO. Las Asambleas Regionales se conformaran con miembros de los Pueblos y comunidades indígenas cuyas autoridades hagan parte de AICO, dentro de un mismo departamento en los que el territorio indígena sea contiguo. Estas se reunirán

ordinariamente cada tres (3) meses y en forma extraordinaria cuando sean convocadas por la Dirección Política Regional, la cual fijara un número de delegados o representantes para cada reunión en particular. La Asamblea Regional es la máxima autoridad en cada departamento.

ARTICULO 18. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea Regional:

- a) Coordinar en su respectiva región todas las actividades del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO).
- b) Evaluar y hacer propuestas sobre el trabajo político regional y su proyección nacional.
- c) Designar para un periodo de dos (2) años a la Dirección Política Regional
- d) Elegir los candidatos para Cámara de Representantes, Gobernación Departamental y Diputados, a través de voto público o secreto de los participantes debidamente acreditados en la Asamblea.
- e) Las demás que le asigna la Asamblea Nacional y la Dirección Política Nacional.

MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
A. I. C. O.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE AGOSTO 15 DE 1991
NIT. 800.212.598-4

CAPITULO IX

DIRECCION POLITICA REGIONAL

ARTICULO 19. CONFORMACION Y PERIODO. La Dirección Política Regional estará conformada por cuatro (4) miembros elegidos por la Asamblea Regional para un periodo de dos (2) años. Esta se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y en forma extraordinaria cuando la convoque la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 20. FUNCIONES. Son funciones de la Dirección Política Regional:

- a) Presidir la Asamblea Regional.
- b) Ejecutar las decisiones aprobadas por la Asamblea Regional y los órganos Nacionales.
- c) Rendir informes a la Asamblea Regional y a los órganos nacionales sobre su gestión.
- d) Representar al Movimiento de autoridades Indígenas de Colombia (AICO) a nivel Regional.
- e) Las demás que le asignen las Asambleas Nacional y Regional.

CAPITULO X

ASAMBLEAS LOCALES

ARTICULO 21. CONFORMACION Y PERIODO. Las Asambleas Locales se conforman con miembros de los Pueblos y comunidades Indígenas cuyas Autoridades hagan parte de AICO, dentro de un mismo Municipio o Entidad Territorial. Estas se reunirán ordinariamente cada tres (3) meses, y en forma extraordinaria cuando sean convocadas por la Dirección Política Local, la cual fijará el número de delegados o representantes para cada reunión en particular. La Asamblea Local es la máxima autoridad en cada Municipio o Entidad Territorial.

ARTICULO 22. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea Local:

- a) Coordinar en su respectivo Municipio o Entidad Territorial todas las actividades del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO).
- b) Evaluar y hacer propuestas sobre el trabajo político local y su proyección regional.
- c) Designar para un periodo de dos (2) años a la Dirección Política Nacional.
- d) Elegir a los candidatos para Concejos Municipales y Alcaldías, a través de voto público o secreto de los participantes acreditados en la Asamblea.

MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
A. I. C. O.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE AGOSTO 15 DE 1991
NIT. 800.212.598-4

- e) Las demás que le asignen las Asambleas Nacional y Regional, y las Direcciones Políticas Nacional y Regional.

CAPITULO XI

DIRECCION POLITICA LOCAL

ARTICULO 23. CONFORMACION Y PERIODO. La Dirección Política Local estará conformada por cuatro (4) miembros de los pueblos o comunidades indígenas de un mismo Municipio o de una misma Entidad Territorial Indígena, elegidos por la Asamblea Local para un periodo de dos (2) años. Esta se reunirá ordinariamente cada mes y en forma extraordinaria cuando la convoque la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 24. FUNCIONES. Son funciones de la Dirección Política Local:

- a) Presidir la Asamblea Local.
- b) Representar al Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) a nivel local.
- c) Coordinar todas las actividades locales del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO).
- d) Rendir informes a la Asamblea Local y a los órganos regionales y Nacionales sobre su gestión.
- e) Las demás que le asignen las Asambleas Nacional, Regional y Local.

CAPITULO XII

ORGANISMOS DE COORDINACION Y TRABAJO

ARTICULO 25. COMISIONES DE TRABAJO. Se conformarán comisiones coordinadoras, dependientes de la Secretaría Ejecutiva, las cuales serán responsables y agilizarán los asuntos a su cargo. Cada comisión estará conformada por cuatro (4) miembros del Movimiento, nombrados mediante resolución interna proferida por la Dirección Nacional, para lo cual se tendrá en cuenta la idoneidad de los seleccionados en la materia. Mensualmente rendirá informes sobre sus actividades.

ARTICULO 26. COMISION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS. Se encargará de recopilar y hacer conocer todas las normas legales existentes, de interés para el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO). También elaborará, en coordinación con las Autoridades Indígenas que hacen parte del Movimiento, propuestas de proyectos de ley que respeten sus principios políticos, económicos, sociales, ecológicos, culturales y programáticos. Estos serán tramitados a través de sus Congresistas, Diputados, Concejales y Alcaldes.

MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
A. I. C. O.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE AGOSTO 15 DE 1991
NIT. 800.212.598-4

ARTICULO 27. COMISION DE ASUNTOS COMUNITARIOS Y REIVINDICATIVOS. Se encargará de tramitar las reivindicaciones comunitarias de los Pueblos Indígenas, minorías étnicas y otros sectores populares con intereses afines. Actualizará semestralmente las mas sentidas necesidades de las comunidades indígenas representadas en le Movimiento.

ARTICULO 28. COMISION DE ASUNTOS POLITICOS, IDEOLOGICOS Y ORGANIZATIVOS. Realizará análisis de las políticas gubernamentales y de las de los otros partidos o Movimientos Políticos, hará propuestas político-ideológicas, y propenderá por el desarrollo y consolidación de la organización del Movimiento en sus diferentes niveles, a través de foros, talleres, seminarios, etc.

ARTICULO 29. COMISIONES DE CAPACITACION Y PROPAGANDA. Se encargará de capacitar permanentemente a los miembros del Movimiento y de difundir, a través de los diferentes medios de comunicación, información sobre el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO). Mensualmente elaborará un boletín y/o un periódico informativo, para el Movimiento y para la opinión pública. También participara en el diseo de comunicados, boletines de prensa, afiches, etc.

ARTICULO 30. COMISION DE RELACIONES NACIONALESE INTERNACIONALES. Se encargará de hacer contactos e incrementar relaciones con organizaciones hermanas, instituciones gubernamentales, del orden Nacional e internacional, siempre que representen beneficios para el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO).

ARTICULO 31. COMISION DE ESTUDIANTES. Se encargará de establecer un censo de estudiantes indígenas y los de nuestro Movimiento. Determinará nuestras necesidades, velará por el cumplimiento de los convenios nacionales e internacionales que los protejan, formulará propuestas de política para su vinculación a las tareas del Movimiento, formulará planes para su vinculación laboral a las comunidades, y establecerá sistemas de ayuda en todos los niveles.

ARTICULO 32. COMISION DE INFORMMÁTICA Y SISTEMAS. Establecerá un sistema de información, a todos los niveles del Movimiento.

CAPITULO XIII

ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 33. SECRETARIA EJECUTIVA. La Asamblea Nacional del Movimiento nombrará la persona para la Secretaría Ejecutiva mediante voto secreto o público, o por aclamación, según lo disponga la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. Su elección será para un periodo de dos (2) aos.

ARTICULO 34. FUNCIONES. Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Coordinar y ejecutar todas las decisiones que tomela Asamblea Nacionalyla Dirección Política Nacional del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO).
- b) Coordinar el trabajo de las Direcciones Políticas regionales y Locales del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO).

MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
A. I. C. O.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE AGOSTO 15 DE 1991
NIT. 800.212.598-4

- c) Dirigir y evaluar el trabajo de las comisiones previas en el capítulo anterior.
- d) Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos y del trabajo que deben desarrollar los diversos órganos del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO).
- e) Coordinar el trabajo entre Congresistas y órganos del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO).
- f) Llevar un registro de los miembros del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO).
- g) Llevar los libros y actas que correspondan a la Secretaría.
- h) Convocar a Asambleas o reuniones extraordinarias de la Dirección Política Nacional, de las Direcciones Políticas Regionales y Locales, y de las Comisiones.
- i) Todas las demás señaladas por la Asamblea Nacional y la Dirección Política Nacional.

PARAGRAFO: La Secretaría Ejecutiva implica un trabajo de tiempo completo, cuya remuneración será fijada por la Dirección Política Nacional.

ARTICULO 35. TESORERÍA. La Asamblea Nacional del Movimiento nombrará la persona para la Tesorería mediante voto secreto o público, o por aclamación, según lo disponga la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. Su elección será para un periodo de dos (2) años. En caso de que el Movimiento no cuente con los servicios de un contador público, la persona elegida para la tesorería deberá serlo.

ARTICULO 36. FUNCIONES. Son funciones de la Tesorería:

- a) Elaborar los reglamentos de contribuciones, al igual que proyectos de financiación, para el sostenimiento del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO).
- b) Responsabilizarse por que todos los libros e instrumentos legales contables del Movimiento se mantengan al día.
- c) Responsabilizarse de la elaboración del presupuesto y balance anual.
- d) Atender los requerimientos legales contables que se presenten.
- e) Girar y firmar, conjuntamente con el Presidente de la Dirección Política Nacional, cheques de las cuentas del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) previa autorización escrita de dicha Dirección.
- f) Todas las demás que le señale la Dirección Política Nacional.

ARTICULO 37. REVISORÍA FISCAL. La Asamblea Nacional del Movimiento nombrará la persona para la Revisoría Fiscal mediante voto secreto o público, o por aclamación, según lo disponga la

MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
A. I. C. O.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE AGOSTO 15 DE 1991
NIT. 800.212.598-4

mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. Su elección será para un periodo de dos (2) aos.

ARTICULO 38. FUNCIONES. Son funciones de la RevisoríaFiscal:

- a) Fiscalizar y autorizar con su firma todas las actividades económicas del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO).
- b) Vigilar el cumplimiento estricto de los Estatutos y decisiones de la AsambleaGeneralyla Dirección PolíticaNacional.

CAPITULO XIV

CONSEJO DISCIPLINARIO Y DE ETICA

ARTICULO 39. CONFORMACION. El Consejo Disciplinario y de Ética estará integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea Nacional para un periodo de dos (2) aos. Las tres personas deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Tener más de 35 aos de edad.
- b) Ser miembro de una comunidad Indígena.
- c) Haber desempeñado el cargo de Gobernador Indígena.
- d) No haber sido sancionado por las leyes ordinarias ni por las Autoridades Indígenas.
- e) No haber sido elegido para ningún otro cargo Directivo del Movimiento dentro de la misma Asamblea.
- f) No ser pariente, dentro de los grados de afinidad o consanguinidad de ley, con miembros de la Dirección Nacionalo de las Direcciones Regionales o Locales.

ARTICULO 40. FUNCIONES. (Ver artículo 3.º Transitorio)

CAPITULO XV

DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 41. DERECHOS. Son derechos de los miembros del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO):

- a) Asistir a las Asambleas, reuniones y demás actos programados por los órganos Directivos, tanto del orden Nacional, como del Regional y Local.

MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
A. I. C. O.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE AGOSTO 15 DE 1991
NIT. 800.212.598-4

- b) Elegir y ser Elegido en cualquiera de los cargos y comisiones, siempre que llene los requisitos establecidos estatutariamente.
- c) Presentar las iniciativas o sugerencias que estime convenientes.
- d) Gozar de todos los beneficios y privilegios establecidos por el Movimiento.

ARTICULO 42. DEBERES. Son deberes de los miembros del Movimiento de Autoridades indígenas de Colombia (AICO):

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos.
- b) No comprometer el nombre del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO), haciendo alianzas con otros movimientos, partidos u organizaciones políticas, antes contar con la Autorización de la Asamblea nacional, Regional o Local, según sea caso.
- c) Cumplir con las comisiones que se le asignen e informar oportunamente sobre su resultado.
- d) Acatar y cumplir las determinaciones que los órganos Directivos del Movimiento adopten conforme a los presentes Estatutos.
- e) Colaborar con aportes de dinero, en especie o en trabajo para el buen desarrollo de las actividades del Movimiento.
- f) Participar activamente en todas las Asambleas, encuentros o reuniones que programen los órganos Directivos del Movimiento.

CAPITULO XVI

SISTEMA DE VOTACIÓN

ARTICULO 13. APROBACION. Toda decisión que se tome por las Asambleas deberá ser aprobada mediante votación de los asistentes, debida y previamente acreditados. Cualquier votación se efectuará teniendo en cuenta los principios democráticos y, si fuera el caso, se aplicará el sistema de cociente electoral. Quien presida la Asamblea deberá consultar la forma de votación que se requiera.

CAPITULO XVII

REPRESENTANTES DE AICO A CORPORACIONES PÚBLICAS, GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS.

ARTICULO 44. CARÁCTER DE LOS ELEGIDOS. Quienes resulten elegidos por parte del Movimiento de Autoridades indígenas de Colombia (AICO) a corporaciones públicas, Gobernaciones, Alcaldías, etc. No tendrán la calidad de jefes políticos, sino de voceros de sus comunidades.

MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
A. I. C. O.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE AGOSTO 15 DE 1991
NIT. 800.212.598-4

ARTICULO 45. APORTES. Las personas a que se refiere el articulo anterior, deberá aportar para la financiación del Movimiento u porcentaje de sus emolumentos, dietas o sueldos mensuales, que será fijado por la Dirección Política Nacional antes de la posesión de los mismos. Estos aportes serán recaudados por el Tesorero Nacional, o los tesoreros Regionales y Locales, según sea del caso.

CAPITULO XVIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 46. PROCEDIMIENTO. Toda reforma de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional, en reunión extraordinaria convocada específicamente para este fin, con citación previa de treinta (30) días a la fecha de su celebración.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1.º CODIGO DE ÉTICA POLITICA. Dentro de los dos (2) meses siguientes a su posesión, la Dirección Nacional expedirá el código de ética política del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) y los registrará ante el Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO 2.º. En la primera sesión de la Dirección política Nacional se nombrará el Tesorero del Movimiento.

ARTICULO 3.º. El Consejo Disciplinario y de Ética nombrado en la Asamblea Nacional de 1994 estudiará y propondrá en la siguiente Asamblea Nacional, para su inclusión como parte de los presentes Estatutos, el régimen disciplinario del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO), teniendo en cuenta los usos y costumbres, sobre todo la jurisdicción especial propia, de las comunidades que integran el Movimiento. En función de dicho régimen disciplinario, propondrá también las funciones que deberá cumplir este órgano.

Los presentes son los únicos Estatutos del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) y rigen para todos los que hacen parte de el, a partir de la fecha. Dado en el Corzo, Guachucal, Nario, el día 15 de mayo de 1994.

CAPITULO XX

REGLAMENTO DE BANCADAS

DE LA DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN, PRINCIPIOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN DE BANCADA: Los miembros de los cuerpos colegiados elegidos con aval de AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA - AICO, conformarán la Bancada del Movimiento en su respectiva corporación, así como en sus comisiones y demás organismos que las componen para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. Los miembros de

MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
A. I. C. O.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE AGOSTO 15 DE 1991
NIT. 800.212.598-4

la bancada actuarán de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 48. CLASES DE BANCADAS. Los miembros de los cuerpos colegiados elegidos con aval del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO conformarán bancadas en los siguientes casos:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Los congresistas elegidos para esta Corporación, avalados por el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO, en concordancia con cada Cámara y Comisión Constitucional, legal, especial y accidental, a la que hayan sido elegidos o designados, conformarán las siguientes bancadas:

- a. Bancada Plena en el Congreso de la República.
- b. Bancada del Senado de la República.
- c. Bancada de la Cámara de Representantes.
- d. Bancada de Comisiones Constitucionales Permanentes.
- e. Bancada de Comisiones Legales.
- f. Bancada de Comisiones Especiales.
- g. Bancada de Comisiones Accidentales.

ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES: Los diputados elegidos para esta corporación, avalados por el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO, conformarán bancadas, en concordancia con las Comisiones legales y reglamentarias a las que hayan sido elegidos o designados, en los siguientes casos:

- a. Bancada Plena de la Asamblea Departamental.
- b. Bancada de las Comisiones Legales y Reglamentarias.

CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES : Los concejales elegidos para esta corporación avalados por el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO, conformarán bancadas, en concordancia con las Comisiones legales y reglamentarias a las que hayan sido elegidos o designados, en los siguientes casos.

- a. Bancada Plena del Concejo Municipal o Distrital.
- b. Bancada de las Comisiones Legales y Reglamentarias.

JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES: Los ediles elegidos para esta Corporación, avalados por el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO conformarán bancadas, en concordancia con las Comisiones legales y reglamentarias a las que hayan sido elegidos o designados, en los siguientes casos.

- a. Bancada Plena del Concejo Municipal o Distrital.
- b. Bancada de las Comisiones Legales y Reglamentarias.

PARÁGRAFO: En los casos en que un solo miembro del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO haga parte de una Corporación, éste se entenderá como bancada.

ARTÍCULO 49: DE LOS PRINCIPIOS DE LA BANCADA. Para la actuación en bancada de los integrantes de las corporaciones que hayan sido avalados por del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno de la bancada

MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
A. I. C. O.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE AGOSTO 15 DE 1991
NIT. 800.212.598-4

2. El cumplimiento de las decisiones adoptadas democráticamente por los órganos competentes del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO y por la pro bancada.
3. El respeto a la unidad del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO cual descansa en la aceptación y aplicación de sus principios y la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, que se derivan de La Constitución, los presentes estatutos y el Derecho Mayor.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES. Son funciones de la Bancada:

1. Elegir su vocero para el período que acuerde la bancada.
2. Reunirse por lo menos una vez por semana, durante los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias de la respectiva corporación.
3. Tomar decisiones sobre las iniciativas legislativas y de control político en la respectiva Corporación.
4. Adoptar decisiones sobre el comportamiento a seguir en los procesos electorarios de funcionarios de los Órganos de Control, de las Cortes y demás entidades en las que por mandato constitucional o legal deban participar.
5. Tomar decisiones sobre el comportamiento a seguir en los procesos electorarios de las respectivas Mesas Directivas de los Cuerpos Colegiados y sus Comisiones.
6. Definir las estrategias y tácticas políticas de la Bancada, de acuerdo a los lineamientos que trace el partido.
7. Presentar informes de actividades ante la Asamblea Nacional y las Asambleas Territoriales del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO y la Junta Directiva.

CAPÍTULO XXI
DE LOS VOCEROS DE BANCADA

ARTÍCULO 51: DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCEROS DE BANCADA En cada bancada se elegirá un vocero. Son funciones de los voceros las siguientes:

1. Orientar y coordinar con la Junta Directiva de AICO, la acción del movimiento en las respectivas corporaciones.
2. Representar al Movimiento ante la Corporación respectiva y ante las otras bancadas y en especial ante las mesas directivas.
3. Anunciar las posiciones oficiales del movimiento en torno a las funciones electorales, de trámite legislativo y de control político.

PARÁGRAFO 1. La mayoría de los integrantes de cada bancada en la respectiva corporación, podrá remover su vocero por el incumplimiento reiterado de sus deberes. Dicha decisión deberá sustentarse y adoptarse en dos sesiones realizadas en diferente día.

PARÁGRAFO 2. Cuando en el Congreso de la República deban sesionar conjuntamente las dos cámaras, el vocero será el de la bancada de Senado.

ARTÍCULO 52. En caso de falta temporal del vocero, la bancada determinará quién lo sustituye mientras dure la ausencia. La vocería, para temas específicos, podrá ser delegada, por quien la ejerce, en otro miembro de la bancada.
En caso de falta absoluta del vocero, la bancada se reunirá para elegir su reemplazo.

MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
A. I. C. O.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE AGOSTO 15 DE 1991
NIT. 800.212.598-4

CAPÍTULO XXII
DE LAS REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 53. El vocero de la respectiva bancada convocará y presidirá las reuniones de la misma.

ARTÍCULO 54. LAS REUNIONES. Serán de carácter ordinario y extraordinario.
Ordinarias. La bancada se reunirá por lo menos una vez por semana durante los períodos de sesiones.

Extraordinarias. La bancada se podrá reunir extraordinariamente por convocatoria del vocero, el Guía Principal del Movimiento AICO o de la tercera parte de los miembros de la Bancada.

ARTÍCULO 55. DEL QUÓRUM. Habrá Quórum deliberatorio con la tercera parte de los integrantes de la Bancada. Se constituirá Quórum decisorio con la mitad más uno de los integrantes de la Bancada.

ARTÍCULO 56. ORDEN DEL DÍA. El orden del día de las reuniones de la Bancada será elaborado por el vocero de la Bancada. A este se incorporarán los asuntos que los miembros de la Bancada.

PARÁGRAFO. En todas las reuniones se levantará un Acta que contenga el desarrollo de la misma, la cual será suscrita por todos los asistentes y será sometida a su aprobación en la reunión siguiente.

ARTÍCULO 57. TOMA DE DECISIONES. La Bancada privilegiará el método del consenso para la toma de sus decisiones. Cuando este no sea posible, se efectuará a través de votación, por medio de la cual cada uno de sus integrantes declarará su voluntad sobre un determinado tema o asunto, del cual quedará constancia en la respectiva acta. Las decisiones de la bancada se tomarán una vez constituido el quórum decisorio, por una mayoría no inferior a las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 58. REGLAS. En las votaciones al interior de la bancada se observarán las siguientes reglas:

1. El voto deberá ser nominal.
2. El voto será personal, intransferible e indelegable.
3. Ningún miembro de la bancada se podrá abstener de votar, salvo cuando exista un conflicto de intereses o cuando esté sancionado para ejercer este derecho. Sin embargo, la no asistencia de uno de los miembros de la bancada a la reunión de toma de decisiones, se entenderá como voto contrario a la decisión de la misma.

PARÁGRAFO 1. A cada miembro de la Corporación le asiste el derecho, ante la Bancada, de presentar iniciativas legislativas, administrativas, de control político o propuestas de posiciones oficiales del Movimiento, para que aquella las estudie y decida sobre su pertinencia. Las iniciativas serán debidamente inscritas en la Coordinación y esta tendrá la obligación de difundirlas y llevarlas a la consideración de la Bancada.

PARÁGRAFO 2. Cuando en la votación que realice la bancada se presente empate y este persista, cada miembro de la bancada podrá estar en libertad de votar a su arbitrio.

MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
A. I. C. O.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE AGOSTO 15 DE 1991
NIT. 800.212.598-4

ARTÍCULO 59 DEL PLAN ESTRATÉGICO. Al comienzo de cada período los miembros de la bancada, en la respectiva corporación, trazarán un plan estratégico, de acuerdo con los temas que se consideren objeto de mayor relevancia en las diferentes materias para el accionar legislativo, normativo y de control político.

ARTÍCULO 60. SOBRE EL DISENSO. Una vez tomada la decisión el miembro de la bancada que manifieste no estar de acuerdo, deberá expresarlo de forma inmediata, sustentando las razones que lo llevan a tomar tal determinación.

No obstante lo anterior, el miembro de la bancada, no podrá apartarse de lo resuelto por ella, a menos que de acuerdo con los estatutos y lo dispuesto en este reglamento se haya tomado la decisión de votar siguiendo el criterio individual o que se trate de una objeción de conciencia.
PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las facultades que por virtud del reglamento de la Corporación le corresponden, de manera individual, a cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 61. DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA. La objeción de conciencia se referirá a aquellos asuntos que atenten contra las convicciones de carácter ético o moral del miembro de la bancada. Para los efectos previstos en el artículo anterior, quién plantee una objeción de conciencia deberá sustentarla ante la respectiva bancada, en la reunión donde se tome la decisión sobre la materia de objeción y debe quedar consignado en la respectiva acta. La convicción particular de conciencia no podrá contravenir la responsabilidad del miembro de la Bancada, que obedece al interés general, la justicia, el bien común, los principios rectores del movimiento y el Derecha Mayor.

ARTÍCULO 62: TRAMITE DE LA OBJECIÓN. Una vez el miembro de la Corporación manifieste su negativa a acogerse a la decisión mayoritaria, la Bancada decidirá si el asunto concierne a una objeción de conciencia. En el evento en que no sea admitida como tal, el miembro de la bancada tiene el derecho de apelar ante el Consejo de Ética y disciplina de AICO, organismo que tomará la decisión correspondiente, en un término máximo de tres (3) días.

CAPÍTULO XXIII
DE LAS RELACIONES CON LAS OTRAS BANCADAS

ARTÍCULO 63. La bancada del AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA podrá acordar actuaciones conjuntas con otras bancadas en su respectiva corporación. Las actuaciones conjuntas podrán ser:

1. Coaliciones Estratégicas. Se establecen coaliciones estratégicas cuando la Bancada AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA celebre acuerdos políticos públicos con o bancadas para actuar unitariamente en las funciones legislativas, normativas, de control político o de elección de dignatarios, o en alguna de ellas.
2. Las bancadas coaligadas con AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA mantendrán su independencia en los términos sealados por el Artículo 12 de la Ley 974 2006 y consecuentemente, podrán hacer uso de sus derechos a tener su propio vocero presentar sus propios proyectos normativos, sus debates de control político, sus candidaturas a elección de dignatarios en las mesas directivas y los demás derechos
- 3.

MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
A. I. C. O.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE AGOSTO 15 DE 1991
NIT. 800.212.598-4

contemplados en dicha Ley, todo lo anterior en concordancia y desarrollo de los objetivos de los acuerdos políticos celebrados dentro de la coalición.

4. Coaliciones Coyunturales. Se establecen coaliciones coyunturales, cuando la banca del **AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA** celebre, con otras bancadas, acuerdos políticos transitorios para actuar unitariamente en la discusión y votación de determinado proyecto normativo o parte de él; en la presentación o coadyuvancia de debate de control político o de moción de censura; o en un proceso de elección de dignatarios.

CAPÍTULO XXIV
DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Y NORMATIVA

ARTÍCULO 64. La Bancada definirá, mediante los mecanismos democráticos establecidos en este estatuto, las iniciativas legislativas o normativas que se presentarán en la respectiva Corporación. Las disposiciones sobre función legislativa y normativa, por parte de la Bancada, se entenderán sin perjuicio de las facultades que, en virtud del reglamento de la Corporación, se les confiere de manera individual a los miembros de la misma.

ARTÍCULO 65. PROCEDIMIENTO. El miembro de la Corporación Pública radicará, ante el vocero de bancada, el proyecto legislativo o normativo que pretende sea avalado por la bancada, quien se encargará de distribuirlo a los demás miembros de la bancada y lo incluirá para la discusión en el orden del día de la siguiente reunión.

ARTÍCULO 66. DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y NORMATIVA. Además de los miembros de las Corporaciones Públicas pueden presentar ante la bancada, para la discusión de ésta, iniciativas legislativas o normativas:

1. Las máximas instancias de dirección del movimiento a nivel nacional y territorial.
2. Los pueblos indígenas por intermedio de sus voceros en el Concejo de Autoridades.

ARTÍCULO 67: Los voceros de bancada presentarán informes una vez finalizado cada periodo, estos deberán ser permanentes y se harán sobre los proyectos de ley o normativos que hacen tránsito en la corporación, de acuerdo con los temas que se han priorizado en el plan estratégico.

CAPÍTULO XXV
DE LA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO

ARTÍCULO 68: La Bancada definirá, mediante los procedimientos democráticos establecidos en este estatuto, los temas que se propondrán como debates de control político. Dichos temas podrán ser propuestos por los miembros de la Bancada, por las autoridades del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO o su Junta Directiva Nacional. La Bancada escogerá sus voceros para el respectivo debate y lo hará saber de manera oportuna a la mesa directiva de la correspondiente corporación. Las disposiciones sobre control político, por parte de la Bancada, se entenderán sin perjuicio de las facultades que, en virtud del reglamento de la Corporación, se les confiere de manera individual a los miembros de la misma.

MOVIMIENTO DE AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA
A. I. C. O.
PERSONERÍA JURÍDICA No. 020 DE AGOSTO 15 DE 1991
NIT. 800.212.598-4

CAPÍTULO XXVI
DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 69. La función electoral en las corporaciones públicas debe ser objeto de decisión de la Bancada. Para efectos de las elecciones de dignatarios y de candidatos a corporaciones publicas, el Consejo de Autoridades del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO, conjuntamente con la bancada, discutirá y decidirá acerca de los candidatos que recibirán el aval oficial del Movimiento.